

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2017-00139

Se **NIEGA** la solicitud que antecede a folio 65, en tanto, conforme obra en la foliatura, a su signataria le fue reconocida personería en auto de 10 de octubre de 2019 (fol. 64).

Asimismo, y en uso de los poderes que le confiere el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso, el despacho **REQUIERE** a la peticionaria para que aclare la solicitud plasmada en el párrafo 2º del citado memorial visto a folio 65. Lo anterior, habida cuenta que las "costas" no se causan respecto de "negocios jurídicos", sino en relación con los procesos jurisdiccionales.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	015
FECHA AUTO Nº	Julio 13/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Julio 14/20
DÍAS INVASIBLES	Airports
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2017-00139

Como se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del auto de 30 de noviembre de 2017 (fol. 3 cdno. de las cautelares), y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el precepto 599 del Código General del Proceso, este juzgado

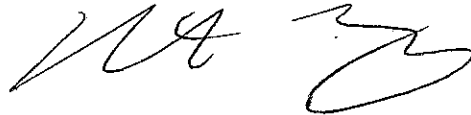
RESUELVE

NUMERAL ÚNICO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los saldos bancarios que a cualquier título posea la ejecutada Rusbel Díaz Bastilla, existentes a este momento y los que a futuro se realicen, hasta completar la suma de \$75.000.000 (art. 599 inc. 3), en las entidades financieras denunciadas en los escritos habidos a folios 15 a 16 del cuaderno de las cautelares.

Líbrese el oficio a los respectivos gerentes por la vía prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días, so pena de responder de los perjuicios que su incumplimiento ocasione (art. 1387 CCo), del correspondiente pago y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 593 CGP).

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	015
FECHA AUTO Nº	Julio 13/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Julio 14/20
DÍAS INHABILES	Hipotes
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 02
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2018-00087

Previo a proveer sobre la solicitud que antecede a folio 48, por Secretaría procédase a efectuar la inclusión de la información del proceso en la plataforma de emplazados, en los términos del precepto 108 del Código General del Proceso, concordado con el 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	015
FECHA AUTO Nº	Julio 13/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Julio 14/20
DÍAS INHABILES	Ninguno
FOLIO	QUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2018-00093

Conforme a lo solicitado a folio 19, proveniente del ejecutante, y por ser procedente, el despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las cautelas llevadas a efecto; oficiase por la vía que prevé el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO. DESGLOSAR el documento base de la presente ejecución a la parte ejecutada, con su respectiva constancia.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	015
FECHA AUTO Nº	Julio 13/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Julio 14/20
DÍAS INHABILES	Ninguno
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00094

Conforme a lo solicitado a folio 29, mediante escrito proveniente de Christian Fernando Soto Pastrana, quien actúa como endosatario en procuración de Ruby Morales Jara, y, por tanto, está investido de la facultad de recibir (art. 658 CCo), el despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

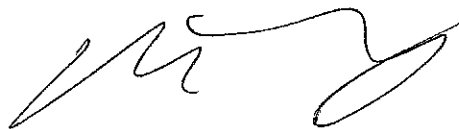
SEGUNDO. En consecuencia, **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las cautelas llevadas a efecto; oficiase por la vía que prevé el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO. DESGLOSAR el documento base de la presente ejecución a la parte ejecutada, con su respectiva constancia.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	015
FECHA AUTO Nº	Julio 13/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Julio 14/20
DÍAS INHABILES	Ninguno
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020-00004

El juzgado **NIEGA** la solicitud habida a folio 13, elevada por la apoderada del extremo demandante, en la cual solicita *"librar los oficios correspondientes para adelantar la notificación prevista en el artículo 292 C.G. del P."*, en tanto, en la estructura del Código General del Proceso, es al interesado, y no al órgano jurisdiccional, a quien corresponde elaborar el aviso (art. 292 inc. 3).

Las restantes peticiones (comparecencia del demandado a notificarse personalmente; si contestó la demanda o propuso excepciones; o si las entidades financieras oficiadas para el perfeccionamiento de las cautelares se pronunciaron al respecto) serán igualmente **DENEGADAS**, por cuanto toda esa información reposa en el expediente, al cual puede acceder por los mecanismos habilitados para el efecto.

Ahora, y comoquiera que la notificación del ejecutado Villamil Torres Sarmiento, a la fecha, aún no se ha perfeccionado, el juzgado **REQUIERE** a la actora para que en el término judicial de quince (15) días proceda a realizar las diligencias tendientes a comunicarle a aquél de la existencia del proceso y consumar su notificación.

Vencido el plazo dispuesto en este auto, vuelvan las diligencias al despacho para proseguir con el trámite pertinente. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	015
FECHA AUTO Nº	Julio 13/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Julio 14/20
DÍAS INHABILES	Amparo
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

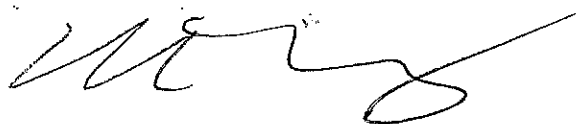
Paz de Ariporo (Casanare), trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020-00005

Por estar satisfechos los requisitos pertinentes, por Secretaría procédase a efectuar la inclusión de la información del proceso en la plataforma de emplazados, en los términos del precepto 108 del Código General del Proceso, concordado con el 10 del Decreto 806 de 2020 y con el Acuerdo PSAA14-10118, de 4 de marzo de 2014, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Procédase del mismo modo en relación con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, según el trámite reglado en el numeral 7 del artículo 375 del Estatuto Adjetivo en lo Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	015
FECHA AUTO Nº	Julio 13/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Julio 14/20
DÍAS INHABILES	Ninguno
FOLIO	01
CUADERNO ORIGINAL	
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

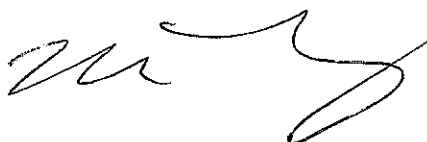
Paz de Ariporo (Casanare), trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020-00012

Dando respuesta al oficio 600-0403 de 30 de abril de 2020, emanado de la Gobernación de Casanare y visible a folio 6 (cdno. de las cautelares), el juzgado comunica al citado ente territorial que el monto y porcentaje mensual a embargar será todo aquel que no se encuentre afecto a alguna causal de inembargabilidad de las previstas en la ley, hasta completar la suma de \$36.000.000, como se le indicó en el auto de 6 de febrero anterior (fol. 3 cdno. *ib.*).

Comuníquese de esta providencia a la aludida entidad por la vía del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el 111 del Código General del Proceso. Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	015
FECHA AUTO Nº	Julio 13/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Julio 14/20
DÍAS INHABILES	Ninguno
FOLIO	02.
CUADERNO ORIGINAL	
EL SECRETARIO	